



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 303-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Octubre del 2020

VISTO:

La Carta N° 001-2020-UNIFSLB/FRVL-ALE de fecha 08 de octubre del 2020, el Oficio N° 006-2020-UNIFSL-B/VPA/CA de fecha 08 de octubre del 2020 y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 095-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 09 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU de fecha 03 de abril de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B) la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación), los mismos que asumieron las funciones en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), el día viernes 05 de abril del 2019;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 303-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Octubre del 2020

afectados" y los casos de brote que se habían detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio; Emergencia Sanitaria que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020, el mismo que se fue prorrogando paulatinamente hasta el 30 de Junio del presente año mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, y estando vigente a la fecha el Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020, se resuelve: *Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 303-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Octubre del 2020

adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;



Que, con Resolución Viceministerial N°. 105-2020-MINEDU de fecha 16 de Junio del 2020, se dispone que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el personal de las Universidades Públicas y Privadas, puedan ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, con el fin de que, de manera excepcional, realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio que se viene prestando de manera no presencial;



Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2020-UNIFSLB/CO de fecha 24 de agosto del 2020, se aprueba las vacantes para el Examen de Admisión Extraordinario Virtual 2020-I y del Examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I, conforme se precisa en el Anexo N° 01;

Que, con resolución de Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de agosto del 2020, se aprueba el Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de septiembre del 2020, se autoriza excepcionalmente el ingreso de los postulantes que aprobaron el primer examen sumativo 2020-I del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, con Oficio N° 006-2020-UNIFSL-B/VPA/CA de fecha 08 de octubre del 2020, el Presidente de la Comisión de Admisión informa sobre el número de postulantes que han ocupado vacantes por el Centro Preuniversitario CEPUNIB, durante los ciclos 2019-III y 2020-I, en la cual se detalla el número de vacantes disponibles por Carrera Profesional;

Que, verificado el número de vacantes a ofertarse, conforme el Anexo 01 de la Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2020-UNIFSLB/CO y el Anexo 02 del Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2020-UNIFSLB/CO, así como el número de vacantes cubiertas según se detalla del Oficio N° 006-2020-UNIFSL-B/PVA/CA, corresponde precisar, a efectos de no incurrir en confusión, que el número de vacantes para el Examen Ordinario 2020-I es: catorce (14) vacantes para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, catorce (14) vacantes para la Carrera Profesional de Negocios Globales y doce (12) vacantes para la Carrera Profesional de Biotecnología;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 303-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Octubre del 2020

Que, conforme se ha precisado en el párrafo precedente, se advierte error material al haberse consignado el número de vacantes para el Examen de Admisión Ordinario 2020-I, esto es: catorce (14) vacantes para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, catorce (14) vacantes para la Carrera Profesional de Negocios Globales y catorce (14) vacantes para la Carrera Profesional de Biotecnología; ya que dicho número de vacantes incluye el Examen de Admisión Extraordinario 2020-I; toda vez que el artículo 106 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020- UNIFSLB/CO, establece que: *"Ingresan a la UNIFSLB los postulantes por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; de todas las vacantes a concurso el 50% serán destinadas a estudiantes que acrediten pertenecer a las comunidades originarias y el 50% a aquellos que sean mestizos"*.

Que, mediante la Carta N° 001-2020-UNIFSLB/FRVL-ALE de fecha 08 de octubre del 2020, sobre el particular el Asesor Legal Externo, precisa que, (...) *la Entidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2020-UNIFSLB/CO, el cual se aprobó el número de vacantes para el Examen de Admisión Extraordinario Virtual 2020-I misma que también se aplica para el Examen de Admisión Ordinario 2020-I; así también, dentro del mismo tenor del punto anterior, la Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2020-UNIFSLB/CO, el cual aprobó el Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, reglamento base para su aplicación al examen de admisión ordinario 2020-I. (...) Sin embargo, el presidente de la Comisión de Admisión mediante Oficio N° 006-2020-UNIFSL-B/VP/CA, da a conocer el número de postulantes que han ocupado vacantes por el Centro Preuniversitario CEPUNIB, en los ciclos 2019-III y 2020-I. Adjuntando los cuadros de número de vacantes ocupadas en las diferentes sedes del centro preuniversitario CEPUNIB, ante ellos se advierte que las dos resoluciones antes mencionadas no comparten el mismo número de vacantes ofertadas a lo que muestra el Oficio antes mencionado. Siendo así tanto la Resolución 249-2020-UNIFSLB/CO y la Resolución N° 250-2020-UNIFSLB/CO PRESENTAN UN ERROR MATERIAL ADMINISTRATIVO.*

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, éstos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, DE OFICIO o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; indicando además en su artículo 201.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Finalmente, en dicha Carta el Asesor legal Externo RECOMIENDA, *RECTIFICAR mediante acto resolutivo, POR ERROR MATERIAL el número de vacantes en las diferentes modalidades que se ofertan para el ingreso a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua contemplados en la Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2020-UNIFSLB/CO, y RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro. 250-2020-UNIFSLB/CO, dicha rectificación se hará conforme lo establece el número de vacantes contempladas en el Oficio N° 006-2020-UNIFSL-B/VP/CA de fecha 08 de octubre de 2020 y por los fundamentos expuestos en el presente documento.*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 303-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de Octubre del 2020

Que, conforme se ha precisado líneas precedentes, y teniendo en cuenta la Carta N° 001-2020-UNIFSLB/FRVL-ALE, es de suma importancia emitir acto administrativo a través del cual se rectifique el número de vacantes disponibles por Carrera Profesional para el Examen de Admisión Ordinario 2020-I, esto es: nueve (09) vacantes para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, nueve (09) vacantes para la Carrera Profesional de Negocios Globales y nueve (09) vacantes para la Carrera Profesional de Biotecnología.

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 095-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 09 de Octubre del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el Anexo 01 de la Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2020-UNIFSLB/CO y el Anexo 02 del Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado con Resolución Comisión Organizadora N° 250-2020-UNIFSLB/CO; por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL contenido en el Anexo 01 de la Resolución Comisión Organizadora N° 249-2020-UNIFSLB/CO y el Anexo 02 del Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado con Resolución Comisión Organizadora N° 250-2020-UNIFSLB/COR, en los siguientes términos:

DICE

Vacantes Proceso de Admisión 2020-I

CÓDIGO DE CARRERASE	CARRERAS PROFESIONALES	CENTRO PRE UNIVERSITARIO	EXTRAORDINARIO				ORDINARIO	TOTAL DE VACANTES POR CARRERA
			Primer y Segundo Puestos	Ley N° 27050 (PERSONAS CON DISCAPACIDAD / Ley N° 28592 (PIR)	Ley N° 27277 / Combatientes del CENEPA	Deportistas de reconocida calidad nacional y/o internacional		



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 303-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de Octubre del 2020

P01	Ingeniería Civil	21	2	1	1	1	14	40
P02	Biotecnología	21	2	1	1	1	14	40
P03	Administración en Negocios Globales	26	2	1	1	1	09	40
TOTAL		68	6	3	3	3	37	120

Fuente: Unidad de Admisión de la UNIFSLB.

DEBE DECIR

Vacantes Proceso de Admisión 2020-I

CÓDIGO DE CARRERASE	CARRERAS PROFESIONALES	CENTRO PRE UNIVERSITARIO	EXTRAORDINARIO				ORDINARIO	TOTAL DE VACANTES POR CARRERA
			Primer y Segundo Puestos	Ley N° 27050 (PERSONAS CON DISCAPACIDAD / Ley N° 28592 (PIR))	Ley N° 27277 / Combatientes del CENEPA	Deportistas de reconocida calidad nacional y/o internacional		
P01	Ingeniería Civil	26	2	1	1	1	09	40
P02	Biotecnología	26	2	1	1	1	09	40
P03	Administración en Negocios Globales	26	2	1	1	1	09	40
TOTAL		78	6	3	3	3	27	120

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Comisión de Admisión el cumplimiento el presente acto resolutive.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
William Henry Bances Meza
Ing. William Henry Bances Meza
SECRETARIO GENERAL